

DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2014-2627 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE LAS HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA CON NIT. 860.011.251-1

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2014-2627	SUB. DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (SRHS)	6005199	HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA CON NIT. 860.011.251-1	AUTO DE CARGOS	Sandra Paola Jaimes Chona	Héctor Abel Castellanos Pérez

2. Antecedentes

Que mediante Resolución No. 03865 del 6 de diciembre de 2007, se otorgó prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 01281 de 1.997 por un volumen máximo de 2.5. m3 para uso doméstico y consumo por un término de cinco (5) años, realizándose una serie de requerimientos.

Que, como consecuencia de la **visita de seguimiento realizada el 21 de octubre de 2009**, a la Comunidad denominada HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA, ubicada en la Calle 170 No. 22- 50, de la localidad Usaquen, la Subdirección de Recursos Hídrico y del Suelo profirió el **Concepto Técnico No. 01633 del 27 de enero de 2010**, en los siguientes términos:

1. En Cuanto al incumplimiento de los requerimientos de la Resolución No. 3865 de 2007:

“...Presentar una constancia expedida por la Secretaría de Salud que certifique que el agua tratada es apta para consumo humano: Dentro del expediente y la información que ha sido allegada, no se tiene ningún certificado de la Secretaría de Salud, mediante el radicado 17529 de 2008, se solicita un plazo de 45 días para dar cumplimiento a los requerimientos, sin embargo este plazo ya venció y no se ha allegado ningún documento.

Calibrar el sistema de medición: A la fecha no se tiene ningún documento que certifique el sistema de medición instalado cumple con los requerimientos técnicos de la NTC-1063:2007.1.

Eliminar la derivación existente en la boca del pozo antes del medidor: Durante la visita de seguimiento se pudo evidenciar que la derivación existente en la boca del pozo no ha sido retirada.

Instalar un manómetro que permita realizar un monitoreo del nivel del agua: De acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento, se tiene que no se ha instalado el manómetro.

Construcción de una placa de concreto de mínimo 1X1 m alrededor de la boca del Pozo con una pendiente lateral negativa: Durante la inspección de la boca del pozo, se pudo determinar que

el pozo no tiene placa de concreto, de manera que se evidencia que no se ha dado cumplimiento con este requerimiento.

Adopción de la Resolución 3859 de 2007, en cuanto al Sistema de medición instalado: A la fecha no se cuenta con ningún documento que certifique que el medidor instalado cumple con los requisitos de la NTC-1063:2007...”. Subrayado resaltado por fuera texto.

“...De acuerdo con lo anterior, se puede señalar que el concesionario no ha dado cumplimiento con lo ordenado en la Resolución 3865 del 2007, por lo cual se considera pertinente tomar las acciones del caso para sancionar todos los incumplimientos, y teniendo en cuenta que el artículo primero parágrafo tercero y el artículo quinto de la resolución de prórroga se determina que el incumplimiento con las obligaciones derivadas de la concesión serán causales de caducidad de la misma, se debe obligar al concesionario a dar cumplimiento total a cada uno de los requerimientos realizados o de lo contrario se deberá ordenar la caducidad...”. Subrayado y resaltado por fuera de texto.

En cuanto al incumplimiento de los Análisis Fisioquímicos y Microbiológicos expresó:

"En el Concepto Técnico 11915 del 01/11/2007, se avalúa el comportamiento que tuvo el concesionario respecto a la presentación de los análisis físico químicos y microbiológicos durante la vigencia de la concesión de aguas subterráneas, en el presente concepto se evaluará el comportamiento de acuerdo con la Resolución de Prórroga de la Concesión.

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARAMETROS FALTANTES
2007	TOTAL	
2008	INCUMPLIMIENTO	TODOS
2009	PENDIENTE	

Tabla 4. Cumplimiento en la presentación de análisis físico químicos del PZ-01-0022

Dentro de la información allegada por el concesionario y la contenida en el Expediente de aguas subterráneas, no se evidencian los respectivos resultados de los análisis físico químicos y microbiológicos para el año 2008, y está pendiente la presentación del año curso, de manera que no se tiene conocimiento del estado actual del recurso en cuanto a su calidad..."
Subrayado y resaltado por fuera de texto.

. En cuanto a los Niveles Hidrodinámicos señaló:

"...En el Concepto Técnico 11915 del 01/11/2007, se evalúa el comportamiento que tuvo el concesionario respecto a la presentación de los niveles hidrodinámicos durante la vigencia de la concesión de aguas subterráneas, en el presente concepto se evaluara el comportamiento de acuerdo con la Resolución de prórroga de la concesión.

AÑO	CUMPLE
2007	NO
2008	NO
2009	PENDIENTE

Cumplimiento en la Presentación de niveles hidrodinámicos del PZ-01-0022.

Teniendo en cuenta que el pozo es de naturaleza saltante, no se ha tenido un registro histórico del nivel estático, ya que la tubería de producción se encuentra a aproximadamente 30 cm del suelo y el nivel piezométrico supera esta altura, adicionalmente no se cuenta con un manómetro, por lo que se desconoce el estado actual del nivel estático y su comportamiento durante el tiempo..."

4. En cuanto al Sistema de Medición se conceptúo:

"...En lo referente al consumo que el actual concesionario está haciendo del PZ-01-0022 se encuentra que a la fecha del 02/08/2007 el medidor registraba una lectura acumulada de 9.964.019 m3, comparando ésta con la tomada en la visita técnica realizada el 21/10/2009, la cual fue de 11.638.21 m3, se puede señalar que el consumo del pozo fue de 1674.19 m3, es decir se ha manejado un caudal aproximado de 2.10 m3.

(...)

Consumo Histórico reportado del Pozo PZ-01-0022.

AÑO	CONSUMO M3/DÍA
2005 – 2006	2.32
2006 – 2007	3.47
2007 – 2009	2.10

Consumos Históricos del PZ-01-0022.

De acuerdo con la tabla anterior, se puede determinar que el consumo ha estado con una relativa estabilidad, sin embargo, de acuerdo con lo informado en el numeral 7.5. del presente documento, se debe considerar la posibilidad de permitir que el concesionario realice un uso a la totalidad de agua que emerge del pozo para que esta no sea desviada directamente al alcantarillado, **de igual forma, se deben considerar los sobreconsumos en los que se incurrió el concesionario y que fueron informados mediante el Concepto Técnico No. 274 de 2007...**. Subrayado y resaltado por fuera de texto.

(...)

"...Dentro de la información existente en el expediente y la que se ha allegado a la Oficina de aguas subterráneas, no se tiene evidencia de ningún certificado de calibración en donde se conste que el medidor instalado efectivamente cumple con los requerimientos exigidos en la NTC:1063:2007, de manera **que se debe tomar esto como un incumplimiento el cual debe ser sancionado al tiempo de solicitar que se cumpla en el menor tiempo posible...**". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

Finalmente en citado documento técnico en su acápite de conclusiones determinó:

"... 8.1. Se considera necesario tomar acciones del caso por el incumplimiento en el que incurrió el concesionario con los requerimientos realizados en la Resolución 3865 de 2007, y de igual forma requerir una vez más el cumplimiento inmediato de cada una de las actividades requeridas,

especialmente la relacionada con el certificado de la Secretaria de Salud. De igual forma, se debe informar que el incumplimiento con estos requerimientos, será causal para declarar la caducidad de la concesión..."

(...)

"...Se ratifica el Concepto Técnico 274 del 25/01/2007 en el sentido de tomar las acciones del caso con el fin de sancionar el sobreconsumo en el que incurrió el concesionario, considerando lo informado en la evaluación ambiental del presente documento..."

Que mediante **Auto de Inicio No. 6355 del 26 de noviembre de 2010**, la Dirección de Control Ambiental dio apertura a la investigación en materia ambiental, en contra de la comunidad denominada Hermanas Misioneras de la Consolata con Nit. 860.011.251-1, ubicada en la Calle 170 No. 22 – 50 de la Localidad de Usaquen, representada legalmente por Sor Judith Kikoti y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los presuntos hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, dentro del cual dispuso lo siguiente:

(...)

Por el presunto incumplimiento de los requerimientos realizados en la Resolución No. 3865 del 6 de diciembre de 2007¹, tal y como se determinó en el numeral 7.2. del Concepto Técnico No. 01633 del 27 de Enero de 2010.

Por el presunto ~~sobreconsumo~~ en que se incurrió en la explotación del Pozo identificado con el código ~~PZ-01-0022~~, tal y como se señaló en los Concepto Técnicos Nos. 274 del 25 de enero de 2007 y 01633 del 27 de enero de 2010.

Por la presunta NO presentación del certificado de calibración en donde conste que el medidor instalado cumple con los requerimientos exigidos en la NTC-1063:2007, de acuerdo con lo descrito en el Concepto Técnico No. 01633 del 27 de enero de 2010.

Por la presunta NO presentación de los análisis fisicoquímicos, microbiológicos y hidrodinámicos del Pozo identificado con el Código ~~PZ-01-0022~~, para el año 2008, tal y como explicitó el Concepto Técnico No. 01633 del 27 de enero de 2010.

(...)

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 9 de diciembre de 2010, a la Hermana Maria Da Graca Duarte Amado con cédula de ciudadanía de extranjería, en calidad de representante legal suplente, según certificado de fecha 9 de diciembre de 2010, emitido por la Arquidiócesis de Bogotá, con constancia de ejecutoria del 10 de diciembre de 2010, así mismo fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 1º de febrero de 2017, dando aplicación al artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales y Agrarios de Bogotá D.C., mediante radicado 2023EE199891 del 30 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 56 la Ley 1333 de 2009.

Que mediante **Auto No 02336 del 12 de mayo de 2014**, se ordenó al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), que se desglose del expediente **DM-01-1997-427**, los siguientes documentos: Resolución 1281 del 24 de noviembre de 1997, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas. (Folios 17 al 19); Resolución 3865 del 6 de diciembre de 2007, por medio de la cual se otorga una prórroga de concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras determinaciones (Folios 372 al 380); Certificado Arquidiócesis de Bogotá del 8 de abril de 2008 (Folio 381); Radicado 2008ER17529 del 28 de abril de 2008 (Folios 384 al 385); Concepto Técnico No. 01633 del 27 de enero de 2010 (Folios 396 al 408); Auto No. 6355 del 26 de noviembre de 2010, por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental (Folios 415 al 420); Certificado Arquidiócesis de Bogotá del 9 de diciembre de 2010 (Folio 421); Copia Cédula de Extranjería No. 295100 (Folio 422); Copia Cédula de Extranjería No. E300035 (Folio 423); Radicado 2011ER16913 del 16 de febrero de 2011 (Folio 428); Concepto Técnico No. 3065 del 4 de mayo de 2011 (Folios 429 a 436); Radicado 2010E327775 del 17 de noviembre de 2010 (Folio 437); Radicado 2011ER133124 del 20 de octubre de 2011 (Folios 448 al 453); Concepto Técnico No. 00118 del 10 de enero de 2013 (Folios 470 al 495); Concepto Técnico No. 02340 del 29 de abril de 2013 (Folios 461 al 469), con el fin de continuarse las actuaciones de carácter sancionatorio iniciadas a través del Auto No. 6355 del 26 de noviembre de 2010, dentro del respectivo expediente sancionatorio (Código 08).

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

- Concepto Técnico No. 01633 del 27 de enero de 2010
- Auto de Inicio No. 6355 del 26 de noviembre de 2010
- Auto No. 02336 del 12 de mayo de 2014, se ordenó el desglose del expediente DM-01-1997-427

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

- La última actuación que se evidencia es el Auto No. 02336 del 12 de mayo de 2014, se ordenó el desglose del expediente DM-01-1997-427

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Al ser una comunidad Religiosa, en el expediente obra el respectivo certificado emitido por la Arquidiócesis de Bogotá de fecha 8 de abril de 2008. De esta manera, es procedente emitir el correspondiente auto mediante el cual se formula cargos en contra de la comunidad denominada HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA, ubicada en la Calle 170 No. 22- 50, de la localidad Usaquen, de conformidad con el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes y afines.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08- 2014-2627**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Santana' or similar, written in a cursive style.

Firma de quien elabora
agosto 2023